



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0316-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000132-5201-26-7 que contiene el Oficio N° 67-2026-DVV/ALE-UNP del 11.Mar.2026 y el Informe N° 364-2026-OCAJ-UNP del 20.Mar.2026 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 10 recaída en el Expediente Judicial N° 00030-2020-1-2011-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 1487-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con **Resolución 05 (Auto)** del 11.Feb.2021, expedida por el 1° Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00030-2020-1-2011-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUEN, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. "DECLARO INFUNDADA LA OPOSICIÓN formulada por la demandada Universidad Nacional de Piura en representación por su Rector Edwin Omar Vences Martínez.
2. Consiguientemente, MANTÉNGASE los efectos de la medida cautelar concedida por resolución tres, hasta las resultas del pronunciamiento de fondo que se dé en el principal.
3. ACLARAR la parte expositiva, considerativa y resolutive de la resolución número tres de fecha 02 de noviembre del 2020; en el sentido que indicado en los fundamentos 12 y 13.
4. CUMPLA la demandada Universidad Nacional de Piura representada por su rector dentro del plazo de tres días, con ADJUNTAR la resolución que da cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en la resolución N° 03, de fecha 02NOV2020 y aclarada mediante la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. CUMPLA la parte demandante con informar el funcionario responsable de cumplir el mandato judicial, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.
6. CORREGIR la resolución número tres, de fecha 02NOV2020, en su parte resolutoria séptima, quedando de la siguiente manera: "La Resolución de Consejo Universitario N° 461-CU-2017 no le pertenece al accionante y se ha tomado en cuenta a fin de indicar hechos similares ocurridos con la demandada y otros trabajadores de la Universidad"; dejando subsistente los demás extremos de la resolución. (...)";

Que, mediante **Resolución 10** del 29.Ene.2026, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el citado Expediente Judicial N° 00030-2020-1-2011-JR-LA-01, se dispone lo siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0316-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

1. "TENER POR EJECUTORIADA la resolución N° 05, de fecha 11 de febrero del 2021, que Declaró INFUNDADA la oposición formulada por la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA en representación por su Rector Edwin Omar Vences Martínez; en consecuencia:
2. **CUMPLA la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA representada por su Rector dentro del plazo de tres días hábiles con ADJUNTAR la resolución que da cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en la resolución N° 03, de fecha 02NOV2020, aclarada mediante la resolución número cinco, de fecha 11 de febrero del 2021, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**
3. CUMPLA, asimismo, la parte demandante con lo requerido en la resolución N° CINCO, de fecha 11 de febrero del 2021, esto es con informar el nombre del funcionario responsable de cumplir el mandato judicial, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. (...);

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 67-2026-DVV/ALE-UNP del 11.Mar.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, solicito se requiera a la Unidad de Recursos Humanos la resolución, informe técnico o la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de la medida cautelar (Reposición) a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, caso contrario, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento de denuncia por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad;

Que, lo cual es ratificado con Informe N° 364-2026-OCAJ-UNP del 20.Mar.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, quien recomienda lo siguiente: "a) DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 10, emitida por 1° Juzgado Civil de Castilla en el Expediente Judicial N° 00030-2020-1-2011-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUEN en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento";

Que, con Oficio N° 1487-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 10 en el Expediente Judicial N° 00030-2020-1-2011-JR-LA-01;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0316-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 del 29.Ene.2026, emitida por el 1° Juzgado Civil de Castilla, recaída en el Expediente Judicial N° 00030-2020-1-2011-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa a favor de **ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUEN**.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que proceda de manera inmediata a realizar las acciones administrativas correspondientes para la reposición efectiva del demandante, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPPTO, OCAJ, INT-1 (ARTURO LEONARDO RUIZ CHAPILLIQUEN) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)